



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

**Período Anual de Sesiones 2023-2024
Primera Legislatura Ordinaria**

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para estudio y pre dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 3091/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario "Perú Libre", a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas por el que propone "Ley que Declara de Interés Nacional, la creación de la Gerencia Zonal Amazonas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - Sencico, en la provincia de Utcubamba en el departamento de Amazonas".

I. Situación procesal

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3091/2022-CR¹ (en adelante proyecto normativo)² fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de setiembre de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Vivienda y Construcción como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 21 de setiembre de 2023, para su estudio y dictamen.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su séptima sesión extraordinaria realizada el jueves 15 de febrero de 2024 en la Sala Virtual mediante la

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDYwNjk=/pdf>

² DS Nº 007-2022-JUS- cita en su artículo 7.- Documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Digna Calle Lobatón, Nilza Chacón Trujillo, María Córdova Lobatón, Víctor Flores Ruiz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Kelly Portalatino Ávalos y Edgar Tello Montes; voto en abstención de la congresista Sigrid Bazán Narro; ningún voto en contra.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I.2. Antecedentes parlamentarios

El Proyecto de Ley 3091/2022-CR no cuenta con antecedentes parlamentarios que versen sobre la misma materia o que hayan sido archivados mediante acuerdo de comisión en legislaturas anteriores.

II. Contenido de la propuesta

El proyecto normativo contiene como fórmula legal cinco (5) artículos, (1) Disposiciones Complementaria Final y (única) Disposición Complementaria Derogatoria, cuyo texto es:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS EDUCATIVO REGIONAL, LA CREACIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CPACITACIÓN PARA LA INSDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-SENCICO, EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO Y REGION AMAZONAS

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es la creación de un Centro Regional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO-, en la provincia de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Utcubamba, departamento y región de Amazonas, con el propósito de promover el desarrollo educativo y académico de la población en la región de Amazonas en el área de la construcción, garantizando una oferta educativa descentralizada y de calidad, favoreciendo con ello el acceso que permita a las personas naturales y jurídicas vinculadas a la actividad productiva considerada en la Gran División Cinco de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), contar con una capacitación de excelencia en las especialidades que ofrece SENCICO.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es proporcionar formación profesional y capacitación a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades productivas consideradas en la Gran División Cinco de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), ofreciendo la capacitación señalada en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional De Capacitación para la Construcción-SENCICO.

Artículo 3. Creación de un Centro Regional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENSICO-, en la provincia de Utcubamba, departamento y región Amazonas

Crease un Centro Regional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, en la provincia de Utcubamba, departamento y región Amazonas.

Artículo 4. Del Financiamiento

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio de Vivienda y Construcción, creen, con cargo al Presupuesto Público para el año 2023, las partidas presupuestales correspondientes destinadas a la implementación y funcionamiento del Centro Regional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO-, en la provincia de Utcubamba, departamento y región Amazonas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO
REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA
DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE
AMAZONAS"**

Artículo 5.- De la Implementación

Encárgase al Ministerio de Vivienda y Construcción para que en coordinación con el Servicio Nacional de Capacitación para la Construcción-SENCICO, realicen las acciones y dicten las disposiciones administrativas correspondientes, dirigidas al cumplimiento de lo normado en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

UNICA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los 60 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga o no se adecue a lo preceptuado en la presente ley.

III. Marco Normativo

III.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO.
- Decreto Supremo 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO.
- Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 017-2001-02.00, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF del SENCICO.
- Directiva DI/PE/OPP/001-2021 – "Creación de Gerencias Zonales a Nivel Nacional", Resolución de Presidencia Ejecutiva 40-2021-02.00.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

El proyecto de ley materia del presente pre dictamen propone que se declare de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de un Centro Regional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, en la provincia de Utcubamba, Departamento y Región Amazonas, con el propósito de promover el desarrollo educativo y académico de la población en la región Amazonas en el área de la construcción, garantizando una oferta educativa descentralizada y de calidad.

La provincia de Utcubamba es una de las 7 provincias que conforman el departamento de Amazonas en la zona nororiental del Perú, cuenta con una superficie aproximada de 3860 km y una población de 107, 237 habitantes, siendo la provincia que concentra el mayor número de habitantes, agrupando la cuarta parte de la población del departamento (28,3%) según el censo realizado en el año 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

CUADRO Nº 2.2
AMAZONAS: POBLACIÓN CENSADA Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL, SEGÚN PROVINCIA, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Provincia	2007		2017		Variación intercensal		Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	
Total	375 993	100,0	379 384	100,0	3 391	0,9	0,1
Chachapoyas	49 700	13,2	55 506	14,6	5 806	11,7	1,1
Bagua	71 757	19,1	74 100	19,5	2 343	3,3	0,3
Bongará	27 465	7,3	25 637	6,8	- 1 828	-6,7	-0,7
Condorcanqui	43 311	11,5	42 470	11,2	- 841	-1,9	-0,2
Luya	48 328	12,9	44 436	11,7	- 3 892	-8,1	-0,8
Rodríguez de Mendoza	26 389	7,0	29 998	7,9	3 609	13,7	1,3
Utcubamba	109 043	29,0	107 237	28,3	- 1 806	-1,7	-0,2

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2007 y 2017.

Actualmente el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO cuenta con una Gerencia Zonal en Chiclayo, la cual tiene como ámbito geográfico de influencia, la atención de la región Lambayeque, con una extensión superficial de 14,231 km y la región Amazonas, con una extensión superficial de 39,249 km.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Del análisis de la propuesta legislativa, se tiene que es una norma declarativa, siendo importante precisar que, una declaración de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para que el ejecutivo cumpla oportunamente con las atribuciones que por ley le corresponden.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que se pudieran establecer a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con las mismas, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Art. 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa materia de análisis no afecta ningún derecho superior.
- b) Esté de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural. En consecuencia, de conformidad con el denominado principio de necesidad, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro del marco normativo que esta lo establece.

En ese sentido, la emisión de la norma propuesta, generaría que las autoridades competentes evalúen de manera priorizada la creación de una Gerencia Zonal en la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Provincia de Utcubamba que permita atender la demanda de la Región Amazonas, brindando de esta manera mayor acceso a la población de dicha localidad para obtener educación superior.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

De acuerdo al análisis realizado por esta comisión, la necesidad del proyecto de ley consiste en el porcentaje de la población de Amazonas que egresa de educación secundaria, representando un total de 89 281 en el año 2017 según cifras de RENIEC; sin embargo, solo un total de 45 659 de ellos sigue estudios superiores ya sea educación universitaria o no universitaria (técnica), lo cual, nos muestra que existe un total de 43,622 de egresados de secundaria que no sigue estudios superiores, siendo esta una cifra comparada en un periodo de tiempo de 10 años entre 2007 y 2017, con una variación intercensal de 16,340, representando un incremento anual de 1634 egresados, por lo que, teniendo en consideración que este censo se realizó hace 7 años y teniendo en consideración el incremento anual, podemos asumir que existe una necesidad permanente que se acrecienta de manera anual.

CUADRO N° 2.11
AMAZONAS: POBLACIÓN CENSADA DE 15 AÑOS Y MÁS DE EDAD, SEGÚN ÁREA URBANA Y RURAL Y NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Área urbana y rural / Nivel educativo alcanzado	2007		2017		Variación intercensal 2007-2017		Incremento anual	Tasa de crecimiento Promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%		
Total	233 763	100,0	257 077	100,0	23 314	10,0	2 331	1,0
Sin nivel	25 247	10,8	22 499	8,8	- 2 748	-10,9	-275	-1,1
Inicial	334	0,1	784	0,3	450	134,7	45	8,9
Primaria ^{1/}	110 358	47,3	98 854	38,4	- 11 504	-10,4	-1 150	-1,1
Secundaria	68 505	29,3	89 281	34,7	20 776	30,3	2 078	2,7
Superior	29 319	12,5	45 659	17,8	16 340	55,7	1 634	4,5
Sup. No Universitaria	18 279	7,8	22 378	8,7	4 099	22,4	410	2,0
Sup. Universitaria ^{2/}	11 040	4,7	23 281	9,1	12 241	110,9	1 224	7,7

^{1/} Incluye básica especial

^{2/} Incluye Maestría y/o Doctorado.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO
REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA
DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE
AMAZONAS"**

Asimismo, se observa que la Provincia de Utcubamba solo cuenta con tres (03) instituciones públicas de estudios de educación técnica/superior, las cuales son: ISPP José Santos Chocano, IEST Público Utcubamba y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (Filial Bagua Grande). En ese sentido, los centros de estudio técnica/superior mencionados, no imparten educación en materia de construcción, pese a que existe la necesidad imperante, ya que, el 75% de las personas que se dedican al rubro de la construcción de infraestructura (maestros de obra, obreros, otros), no cuenta con estudios técnicos, por lo que, se evidencia la necesidad de elaboración de estudios por parte de la entidad correspondiente que analice la perentoriedad de un centro de estudios que brinde la cualificación de la mano de obra de este rubro en la región Amazonas.

En cuanto a la viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa, como ya hemos mencionado líneas arriba, la norma propuesta, no es de carácter mandataria, es decir, que no busca la materialización del pedido realizado, sino, que, al ser de carácter declarativo, busca situar en agenda de las instituciones correspondientes, la evaluación de la necesidad que esta problemática representa y plantear una solución a ello. De este modo, la norma propuesta no afecta al erario nacional, ya que deja a la discrecionalidad de las instituciones encargadas de realizar esta evaluación y su posterior concreción, con su correspondiente presupuesto o los pasos a seguir establecidos por la norma nacional u otra norma de la institución que prevea la situación. Por lo expuesto, es de parecer de esta comisión que la norma es viable.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Teniendo en cuenta que se trata de una iniciativa legislativa que busca declarar de interés nacional, la creación de la Gerencia Zonal Amazonas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, en la Provincia de Utcubamba en el Departamento de Amazonas, no se producirá un efecto directo en el marco específico y general que regula esta materia. Puesto que la declaración

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

propuesta, constituye una decisión jurídica - normativa pública dirigida a que las autoridades competentes evalúen de manera priorizada la creación de una Gerencia Zonal en la Provincia de Utcubamba que permita atender la demanda de la Región Amazonas, brindando de esta manera mayor acceso a la población de dicha localidad para obtener una educación superior de calidad. En este extremo, la iniciativa legislativa se encuentra acorde con la Doceava Política de Estado, contenido en el Acuerdo Nacional ("Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte"), que expresa "promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país". Por lo indicado, es pertinente que esta medida se formalice a través de la expedición de una Ley de carácter declarativo explícita, que guarde estricta concordancia con la estructura y jerarquía normativa de nuestro ordenamiento jurídico.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literales b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.	OFICIO N° 0154-2022-2023-CVC/CR	23 de setiembre del 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	OFICIO N° 0155-2022-2023-CVC/CR	23 de setiembre del 2022
Ministerio de Educación.	OFICIO N° 0156-2022-2023-CVC/CR	23 de setiembre del 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Gobierno Regional de Amazonas	OFICIO N° 0157-2022-2023-CVC/CR	23 de setiembre del 2022
Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO	OFICIO N° 0158-2022-2023-CVC/CR	23 de setiembre del 2022
Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO	OFICIO N° 0159-2023-2024-CVC/CR	23 de setiembre del 2022

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Vivienda y Construcción ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 2

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO	OFICIO N° 93-2022-VIVIENDA/SENCICO-02.00	13 de octubre de 2022
Ministerio de Educación.	OFICIO N° 661-2022-MINEDU/DM	04 de noviembre del 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	OFICIO N° 361-2022-VIVIENDA/DM	04 de noviembre del 2022
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.	OFICIO N° 2022-2023-EF/10.01	06 de octubre del 2023

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO
REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA
DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE
AMAZONAS"**

V. Análisis de las opiniones e información recibidas.

**a. Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción -
SENCICO**

En opinión concluyente de SENCICO: *"de acuerdo a la autonomía con que cuenta SENCICO, y conforme a su normativa legal así como a las disposiciones internas que lo regulan, está facultado -a través del Consejo Directivo Nacional- a establecer Zonales para el cumplimiento de sus objetivos, lo que viene realizando mediante sus órganos de ejecución como son las Gerencias Zonales y la Escuela Superior Técnica así como sus filiales en las Zonales respectivas".*

Análisis de la Comisión de Vivienda y Construcción sobre la opinión recibida:

Como bien señala el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, este tiene de acuerdo al Decreto Legislativo N° 147, artículo 2°, *"El SENCICO funciona con autonomía técnica, administrativa y económica y con patrimonio propio"*, asimismo, el artículo 10° señala que: *"El Consejo Directivo Nacional es el máximo organismo del SENCICO, al que corresponde fijar la política institucional para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo con la política que señale el Ministerio de Vivienda, debiendo dictar las normas necesarias para su óptimo funcionamiento, en concordancia con la autonomía que le confiere esta ley."* por lo que, no sería viable la promulgación de una ley por la cual se deba crear una Centro Regional (Gerencia Zonal) del SENCICO, como se viene promoviendo, debido a la existencia de normativa legal que faculta a SENCICO a efectuar dicha acción de establecer Gerencias Zonales, en las cuales puede también establecerse una filiar de la Escuela Superior Técnica; máxime si también se cuenta con documentos de gestión interna como la Directiva DI/PE/OPP/N° 001-2021 – *"Creación de Gerencias Zonales a Nivel Nacional"* la cual, de forma clara y concreta, en sus numerales 6.1 y 6.2 se establecen la justificación y requisitos para la creación de una Gerencia Zonal; sin embargo, la presente iniciativa legislativa no busca mandatoriamente la creación de un Centro Regional (Gerencia Zonal) del SENCICO, sino, busca que se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

declare de interés nacional la problemática que aqueja la región Amazonas, la cual es, la falta de un centro de estudios que capacite a la población estudiantil, por lo que, al ser una norma de carácter declarativo, no colisiona con la ley de SENCICO, tal como se ha señalado líneas arriba. Por lo expuesto, no resulta valido los argumentos esbozados por la institución.

b. Ministerio de Educación

En opinión concluyente del Ministerio de Educación: *"(...) se concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 3091/2022-CR, toda vez que conforme la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al sector Educación, se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación, sin perjuicio de su adecuación a lo dispuesto en dicha ley."*

Análisis de la Comisión de Vivienda y Construcción sobre la opinión recibida:

De acuerdo a lo expresado por el Ministerio de Educación, esta comisión concuerda en el sentido que no es de la competencia de la institución emitir opinión al Proyecto de Ley.

c. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

En opinión concluyente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: *"(...) contiene observaciones, no resultando necesario, por cuanto su objeto y finalidad se encuentra regulado en la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, Decreto Legislativo N° 147 y normas conexas"*

Análisis de la Comisión de Vivienda y Construcción sobre la opinión recibida:

Teniendo en consideración que consolida la opinión de SENCICO, fundamentando su opinión en el Decreto Legislativo N° 147 y su normativa interna y habiendo sido este argumento rebatido líneas arriba en atención a la opinión propia emitida por SENCICO,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO
REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA
DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE
AMAZONAS"**

resulta innecesario rebatir la opinión concluyente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ya que, versa en la misma línea y los mismos argumentos esbozados por SENCICO.

d. Ministerio de Economía y Finanzas

En opinión concluyente del Ministerio de Economía y Finanzas: "Por lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias, formula observación al Proyecto de Ley N° 3091/2022-CR, en razón a que:

3.1 El proyecto de norma no acompaña un Análisis Costo - Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639.

3.2 La aplicación del Proyecto de Ley generará una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; asimismo, su aplicación se contrapone con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

3.3 La iniciativa legislativa genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

3.4 Contraviene el Sistema Nacional de Presupuesto, dado que en el marco de dicho Sistema no existe la "creación de partidas presupuestales", siendo que el Presupuesto del Sector Público es aprobado por el Congreso de la República, mediante Ley, conforme al artículo 77 de la Constitución Política del Perú, y se sujeta estrictamente al Marco Macroeconómico Multianual, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1276."

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO
REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA
DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE
AMAZONAS"**

Análisis de la Comisión de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre la opinión recibida:

De lo expuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprecia que su observación al Proyecto de Ley N° 3091/2022-CR se basa meramente en el aspecto económico y como influirá la promulgación de una norma de este tipo en una afectación al erario nacional; sin embargo, como ya hemos señalado líneas arriba, se tiene que es una norma declarativa, siendo importante precisar que, una declaración de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para que el ejecutivo cumpla oportunamente con las atribuciones que por ley le corresponden.

La norma propuesta, no es de carácter mandataria, es decir, que no busca la materialización del pedido realizado, sino, que, al ser de carácter declarativo, busca situar en agenda de las instituciones correspondientes, la evaluación de la necesidad que esta problemática representa y plantear una solución a ello. De este modo, la norma propuesta no afecta al erario nacional, ya que deja a la discrecionalidad de las instituciones encargadas de realizar esta evaluación y su posterior concreción, con su correspondiente presupuesto o los pasos a seguir establecidos por la norma nacional u otra norma de la institución que prevea la situación.

Maxime si tenemos en cuenta la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: *"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad".

Finalmente, con fecha 14 de febrero de 2024³, se ha recibido el texto recomendado por el Área de Técnica Legislativa con la fórmula legal, la cual es acogida por esta comisión; el mismo que se presenta como texto sustitutorio.

VI. Análisis costo beneficio

La presente propuesta legislativa no ocasionará gastos al erario nacional, habida cuenta, que su implementación, de ser necesario, será asumida por las instituciones competentes. Por el contrario, la norma puede proyectar beneficios razonables tanto en mejora de calidad de mano de obra del personal técnico, altamente especializado en materia de construcción, sumando a ello la reducción de la brecha de acceso a la educación de un gran número de estudiantes que egresan año tras año y no encuentran un centro de estudios a su alcance.

La Comisión considera que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:⁴

a) "Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República,

³Toda fórmula legal de los predictámenes debe ser revisados por el Área de Técnica Legislativa, antes de ser sometidos a voto durante las sesiones de las comisiones, recomendación realizada por el Departamento de Comisiones para las Comisiones Ordinarias.

⁴ Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de "Declaratoria de interés y necesidad pública".

Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO
REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA
DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE
AMAZONAS"**

las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".

b) Además precisa este documento que *"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad."*

En ese sentido, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una Ley declarativa en materia educativa no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para amparar el derecho a una educación pública y de calidad.

VII. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de Ley 3091/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO
REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA EN EL
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de un centro regional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (Sencico) en la provincia de Utcubamba en el departamento de Amazonas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

En el marco de la declaración establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Gobierno Regional de Amazonas y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (Sencico) se encargarán de implementar las acciones pertinentes para la creación del referido centro regional.

Dese cuenta.

Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 15 de febrero de 2024.

María Agüero Gutiérrez
Presidenta

Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIÉRREZ María
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 17:33:12-0500

Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 15:21:47-0500

Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 10:28:00-0500

Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 09:27:11-0500

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 12:10:29-0500

Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 12/03/2024 10:28:29-0500



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3091/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO) EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2024 12:03:34-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 10:59:10-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 18:37:27-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2024 09:41:54-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 15:15:22-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 11:37:25-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 17:00:50-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 12:34:35-0500